



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto inversión: Conformación de un Programa Integral de Bienestar Animal en Jamundí.

Código del Proyecto:

- BPIM 20251763640034
- BPIN 202400000004748

Actividad: Programar y realizar jornadas intra y extramurales de esterilización para perros y gatos que cumplan con criterio y realizar seguimiento postquirúrgico.

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

Secretaría de Medio Ambiente; la supervisión será asumida por el Secretaría de Despacho o quien ésta designe.

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	<input checked="" type="checkbox"/>	Funcionamiento	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	Cual	<input type="checkbox"/>

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2595

Fecha de Expedición: 01/08/2025

Valor: \$38.000.000

Compromiso que respalda: 04.11.2.3.2.02.02.008.121000.45.2534.03

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría _____



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

- Contrato interadministrativo
- Contrato de suministro
- Contrato de compraventa X
- Contrato de prestación de servicios profesionales
- Contrato de prestación de servicios de apoyo
- Contrato de ciencia y tecnología
- Contrato impulso actividades de interés público
- Convenio de asociación
- Convenio de cooperación
- Seguros _____
- Otro _____

¿Cuál?:

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

6.1. Alineación con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y con las funciones de la Secretaría de Medio Ambiente.

La Alcaldía Municipal de Jamundí está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, donde el Municipio de Jamundí como ente fundamental de la organización político administrativa, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la Constitución Política y la Ley.

El municipio de Jamundí - Valle del Cauca, de acuerdo con las competencias y funciones contempladas en la Constitución y la Ley, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son los de: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; igualmente por tratarse de una entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento



**Secretaría de
Medio Ambiente**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignan la constitución y las leyes, al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios vivienda, recreación y deporte, además es obligación del ente territorial actuar bajo los principios de eficiencia, eficacia, y racionalización económica garantizando el desarrollo del Municipio, razón por la cual el municipio de Jamundí busca lograr los fines y propósitos señalados en la constitución y la ley.

En concordancia con lo anterior, La Secretaría de Medio Ambiente es la dependencia encargada de dirigir el desarrollo de las actividades del Sector Ambiental en el Municipio, garantizando la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, promoviendo políticas y acciones que aseguren la calidad ambiental y el bienestar de la comunidad, en armonía con el desarrollo territorial.

Asimismo, con el propósito de poder instaurar la MISIÓN Y VISIÓN. El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 del municipio de JAMUNDÍ, reúne una serie de elementos técnicos, financieros y legales, que apuntan al desarrollo del Municipio en lo pertinente a las competencias de la entidad territorial con una misión y visión alineada a los referentes nacionales, departamentales y locales.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo del Municipio 2024-2027 “JAMUNDÍ SE TRANSFORMA”, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 010 de mayo 24 de 2024, se planteó como misión generar valor público bajo la premisa de la reconciliación política y social, promoviendo condiciones y oportunidades para el desarrollo económico, social y cultural del Municipio, donde la búsqueda permanente de la reducción de las desigualdades en el territorio permite la unificación de esfuerzos colectivos; brindando servicios de calidad, programas y proyectos sostenibles y participación inclusiva con una administración eficiente y transparente. Para lograrlo adoptó una estructura compuesta por 3 Vectores Estratégicos:

**VECTOR ESTRATÉGICO 1 - CRECIMIENTO INTELIGENTE Y ORDENADO VECTOR
ESTRATÉGICO 2 - SEGURIDAD Y CUIDADO DE LA VIDA
VECTOR ESTRATÉGICO 3 - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL ALCANCE DE TODOS**

El objetivo del Vector Estratégico 2 es brindar a la población Jamundeña condiciones de tranquilidad, seguridad y cuidado de la vida, bajo los principios del respeto y la inclusión a la pluriculturalidad y multicultural presente como riqueza del territorio; garantizando como fin último un territorio pensado por todos y para todos.



**Secretaría de
Medio Ambiente**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

Dentro de este vector, se destaca el Programa "Jamundí se transforma con Bienestar Animal", que tiene entre otros los siguientes objetivos:

Objetivos específicos:

- Garantizar el trato digno, la protección y el cuidado adecuado de los animales que conviven con los habitantes del municipio de *Jamundí*.
- Formular un instrumento que oriente al desarrollo de acciones a implementar, en pro de otorgar a los animales escenarios de vida adecuados, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos, en función de un cambio en la cultura ciudadana e institucional que se comprometan con la protección y el bienestar integral de los animales."

Descripción:

El programa Jamundí se transforma con bienestar animal, busca crear una comunidad consciente, comprometida y respetuosa hacia todos los seres vivos, promoviendo una convivencia armoniosa y responsable. La prevención del tráfico de fauna silvestre, maltrato y sufrimiento animal se adelantará con el fin de evitar el sufrimiento innecesario de los animales. Esto incluye la promoción de adopciones responsables y la sanción de conductas crueles. Así mismo se hace necesario desarrollar programas interinstitucionales de conocimiento de fauna silvestre, manejo de accidentes ofídicos, restauración y protección de hábitats, etc. Se implementarán campañas de esterilización y control de natalidad para evitar la proliferación descontrolada de animales domésticos y manejo de grupos ferales. Esto contribuye a reducir el abandono y la sobrepoblación. Finalmente, promover la educación y sensibilización a la comunidad sobre la importancia del bienestar animal a través de campañas educativas sobre tenencia responsable, cuidados básicos y derechos de los animales, reconociendo que el bienestar animal está relacionado con la salud humana y el equilibrio ecológico, lo que permite una sociedad más saludable y sustentable.

El municipio integra dentro del desarrollo del programa, la Política Departamental de Protección y Bienestar Animal adoptada mediante Ordenanza 612 del 15 de junio de 2023, principalmente en temas de cultura ciudadana, conocimiento, articulación interinstitucional, articulación comunitaria y generación de espacios de protección para animales en situación de abandono, igual que, para la garantía de los derechos de los animales y fortalecimiento con asociaciones y entidades cuya naturaleza esté encaminada al logro de los objetivos propuestos.



**Secretaría de
Medio Ambiente**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

De igual forma, se incluye la realización intersectorial de campañas de educación y sensibilización a la comunidad sobre la importancia del bienestar animal, tenencia responsable, cuidados básicos y derechos de los animales, reconociendo que el bienestar animal está relacionado con la salud humana y el equilibrio ecológico, lo que permite una sociedad más saludable y sostenible. Para el desarrollo del programa, se faculta a la alcaldesa, para realizar la actualización de manuales de funciones, procesos y procedimientos que se enmarquen en la modernización institucional que permita a la administración, desarrollar el cumplimiento de los objetivos propuestos.”

En coherencia con la estructura del Plan de Desarrollo Municipal y del banco de proyectos que respalda su ejecución, la Secretaría de Medio Ambiente, cuenta con el proyecto Conformación de un programa integral de bienestar animal en Jamundí, con código BPIM 20251763640034, el cual cuenta con la actividad: Programar y realizar jornadas intra y extramurales de esterilización para perros y gatos que cumplan con criterio y realizar seguimiento postquirúrgico. Para avanzar en este objetivo, se requiere realizar la adquisición de insumos y medicamentos requeridos para llevar a cabo las cirugías de esterilización y la atención médica veterinaria de animales vulnerados, siendo necesaria la presente contratación.

La secretaría de Medio Ambiente de acuerdo al DECRETO No. 30-16-028 del 04 de enero de 2024 “POR EL CUAL SE MODIFICA Y COMPILA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ-VALLE DEL CAUCA”, describe las funciones del secretario de despacho de la Secretaría de Medio Ambiente, la Ficha No. ALJ-SAM-LN-DR-02002-25 establece que es propósito general del secretario:

“Dirigir el desarrollo de las actividades del Sector Ambiental en el Municipio, la formulación y adopción de políticas, para dar cumplimiento a la misión, objetivos institucionales, a las normas ambientales y al Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Municipio, de acuerdo con el plan de desarrollo y los lineamientos propuestos por la Alcaldía.”

Aunado a lo anterior, mediante el Decreto No. 30-16-184 del 07 de mayo de 2024 "Por el cual se adicionan funciones a la ficha no. Alj-sam-ln-dr-02002-25, del cargo secretario de despacho de la Secretaría de Ambiente, empleo ya existente, en el manual de funciones y competencias laborales de los empleos de la planta de cargos de la administración central del municipio de Jamundí-Valle del Cauca" adiciona las siguientes funciones esenciales:



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

“Desarrollar acciones para la formulación e implementación participativa de una política pública de protección y bienestar animal, que permita la articulación de las instituciones de acuerdo a sus competencias y responsabilidades para la protección, tenencia responsable y bienestar de los animales en el Municipio.

Liderar la ejecución de acciones orientadas a la promoción, prevención y atención de las violencias contra los animales del municipio de Jamundí.

Ejercer las funciones que, expresamente, le delegue el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

6.2. Necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación:

La Constitución Política, en el inciso segundo de su artículo 2, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La inclusión de animales como sujetos de protección por parte del Estado, se ha promovido desde la Constitución Política de Colombia de 1991. No obstante, la legislación anterior ya había contemplado aspectos relacionados con el tema, como la creación de las Juntas Defensoras de Animales creadas mediante la Ley 5ª de 1972 y, lo consignado en la Ley 84 de 1989, la cual otorga a los animales especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre, además establece los actos de crueldad frente a los animales, derogando tácitamente esos actos de malos de tratos frente a los animales.

A partir del año 2016, se generaron normas desde la visión de la protección animal como seres sintientes, la cual ha sido acompañada por jurisprudencia del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior, ha conllevado a que la protección y el bienestar animal se visualice con mayor fuerza en la agenda política de diferentes municipios colombianos, de manera que entre los años 2016 y 2019 se vincularon iniciativas dentro de algunos planes de desarrollo, relacionadas con temas de salud pública, políticas y lineamientos de protección.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el cuidado y la protección de los animales



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

en diferentes sentencias. Frente el concepto de Constitución Ecológica, el valor intrínseco de la naturaleza y la relación del ser humano con ella, en la Sentencia C-041 de 2017, resaltó que,

“Es admisible sostener por la Corte que los enfoques heterogéneos de protección al medio ambiente encuentran respaldo en las disposiciones de la Carta de 1991. El paradigma a que nos aboca la denominada “Constitución Ecológica”, por corresponder a un instrumento dinámico y abierto, soportado en un sistema de evidencias y de representaciones colectivas, implica para la sociedad contemporánea tomar en serio los ecosistemas y las comunidades naturales, avanzando hacia un enfoque jurídico que se muestre más comprometidos con ellos, como bienes que resultan por sí mismos objeto de garantía y protección”.

Ahora bien, en concordancia con lo anterior, en la misma providencia manifestó que,

“(…) Los animales no son individuos idénticos a los humanos y no tienen porqué serlo. La Constitución preserva las especies -humanas y no humanas- como parte del entorno ecológico, pero también es posible extraer su protección como individuos al disponer de variadas y similares capacidades y niveles de raciocinio. De las interacciones que los humanos tienen con los demás seres vivos es claro que hacemos parte del mismo ecosistema compartiendo análogas y diferentes necesidades básicas, que no se reducen a la condición de seres vivos y sintientes.

En Colombia se calcula que la población de animales de compañía domésticos en situación de abandono y que terminan habitando en la calle, superan el millón de ejemplares entre felinos y caninos (Romero 2019), se conoce de facto que la problemática tiende al aumento; aunque no se cuenta con cifras oficiales; La Unidad Administrativa Especial de Protección y Bienestar Animal de Cali reportó en su página web oficial que existen cerca de 400.000 animales de compañía, de los cuales alrededor de 60.000 se encuentran en situación de calle a junio del 2023. En Jamundí, según el Censo de Población DANE ajustada COVID 2024. En 2025, la alcaldía de Cali avanza hacia un nuevo censo animal con miras a actualizar estos datos oficialmente. (Fuente: publicaciones oficiales de la alcaldía de Cali)

En Jamundí hay 14.809 animales de compañía los cuales se encuentran en riesgo de vulnerabilidad, siendo los estratos uno, dos y tres los que más incidentes relacionados con afectaciones a animales de compañía; con más de 500 casos, según lo reportado en el correo de atención de denuncias del Municipio en lo corrido entre el 2024 y 2025.

Los perros y los gatos callejeros son una constante en las áreas urbanas y suburbanas del planeta, y sus densidades poblacionales han crecido sustancialmente a lo largo de los años. Este crecimiento descontrolado de perros y gatos causa un innegable impacto negativo



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

sobre la salud pública de los países en vías de desarrollo (Ballesteros, 2016). La sobrepoblación canina y felina contribuye en la transmisión, a gran escala, de enfermedades infecciosas, y un riesgo para la conservación de fauna silvestre en diversos contextos ecológicos¹ y geográficos (Jessup, 2004; Dauphiné y Cooper, 2009; Díaz et al., 2016; Díaz et al., 2018)² Además, esta problemática tiene claras repercusiones socioeconómicas, ambientales, políticas y religiosas en numerosos países (OIE 2019; WSPA 2007; WSPA 2016)³

6.3 Justificación de la necesidad.

El Municipio de Jamundí, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, tiene la responsabilidad misional de formular, coordinar y ejecutar políticas, planes y programas ambientales que contribuyan a la protección de los recursos naturales, la biodiversidad y el bienestar animal, conforme a los artículos 2, 8, 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, y el Acuerdo No. 006 de 2024 que define su estructura y competencias funcionales.

En cumplimiento de estas disposiciones, la dependencia lidera el proyecto “Conformación de un programa integral de bienestar animal en Jamundí”, alineado con el Vector Estratégico 4 del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Jamundí se Transforma”, el cual orienta la gestión hacia el fortalecimiento de la salud pública, el control poblacional de animales domésticos y la promoción de la tenencia responsable.

Dentro de este marco programático se encuentra la actividad “Programar y realizar jornadas intra y extramurales de esterilización para perros y gatos que cumplan con criterio y realizar seguimiento postquirúrgico”, componente fundamental para garantizar la reducción de la sobrepoblación animal, prevenir el abandono y el maltrato, y mitigar riesgos asociados a la salud pública y ambiental. Dichas jornadas permiten además articular la gestión institucional con la comunidad, fomentando la participación ciudadana y la sensibilización sobre la convivencia responsable con los animales.

¹ Ballesteros, A. 2016. Impacto en salud pública de accidentes por mordeduras de perros y gatos. Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título profesional de Médico Veterinario. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales. Bogotá, D.C., Colombia. 88p.

² Dauphiné, N. y Cooper, R. 2009. Impacts of free-ranging domestic cats (*Felis catus*) on birds in the United States: a review of recent research with conservation and management recommendations. Proceedings of the Fourth International Partner in Flight Conference: Tundra to Tropic. pp. 1-15. Díaz, N., Méndez, G., Grijalva, J., Walden, H., Cruz, M., Aragón, E. y Hernández, J. 2016. Dog overpopulation and burden of exposure to canine distemper virus and other pathogens on Santa Cruz Island, Galapagos. Preventive Veterinary Medicine 123(1): 128-137.

³ OIE (2019) Código Sanitario para los Animales Terrestres – capítulo 7.7 Control de las poblaciones de perros vagabundos. https://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=chapitre_aw_stray_dog.htm WorldSocietyfortheProtectionAnimals –



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

No obstante, la Secretaría no cuenta con insumos, medicamentos veterinarios ni recursos técnicos disponibles de manera permanente, lo que hace indispensable adelantar un proceso contractual que garantice la adquisición oportuna y de calidad de estos elementos. Este proceso permitirá ejecutar con eficiencia las cirugías de esterilización y los controles postoperatorios, asegurando el cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La selección del contratista se realizará mediante la modalidad de mínima cuantía, en virtud del monto y la naturaleza del objeto, lo que garantiza la celeridad y eficiencia del procedimiento sin afectar los principios de selección objetiva ni la trazabilidad contractual. La contratación proyectada cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para la vigencia 2025, asignado al proyecto de inversión mencionado, lo que acredita la viabilidad financiera y la sostenibilidad del proceso.

En consecuencia, la contratación de insumos y medicamentos veterinarios responde a una necesidad institucional real, verificable y justificada, orientada a cumplir metas del Plan de Desarrollo, fortalecer la gestión del bienestar animal y consolidar a Jamundí como un municipio comprometido con la salud pública, la ética ambiental y la protección integral de los animales.

6.4. Facultades de la Secretaría de Medio Ambiente

De conformidad con el Decreto No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024, la Alcaldesa Municipal de Jamundí delegó en los Secretarios de Despacho la contratación y ordenación del gasto, facultándolos para adelantar los procesos contractuales en todas las modalidades de selección previstas en la ley, celebrar contratos y convenios, y expedir los actos administrativos correspondientes en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual.

El artículo primero de dicho decreto establece expresamente que la delegación se ejerce dentro del ámbito funcional de cada Secretaría, mientras que el artículo segundo amplía su alcance a los contratos interadministrativos, de interés público, convenios de asociación y los resultantes de las modalidades reguladas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Municipio de Jamundí, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, planeación y eficiencia.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

Por su parte, el Acuerdo No. 006 de 2024 otorga a la Secretaría de Medio Ambiente la competencia para formular, ejecutar y evaluar las políticas ambientales del Municipio, así como para promover estrategias de bienestar animal, educación ambiental, manejo de residuos, restauración ecológica y control de la contaminación. Entre sus funciones específicas se destacan:

- Diseñar e implementar programas de bienestar y protección animal, incluyendo jornadas de esterilización, vacunación y atención médico-veterinaria.
- Ejecutar proyectos de conservación ambiental y educación ciudadana con enfoque de sostenibilidad.
- Coordinar acciones de inspección, vigilancia y control ambiental en articulación con la CVC y otras entidades competentes.
- Gestionar la ejecución presupuestal y contractual necesaria para el cumplimiento de los proyectos de inversión del sector ambiental.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente posee plena competencia funcional y delegación contractual para adelantar el presente proceso de mínima cuantía, cuyo objeto es la adquisición de insumos y medicamentos veterinarios necesarios para el desarrollo de las jornadas intra y extramurales de esterilización y seguimiento postquirúrgico de animales en condición de vulnerabilidad.

Este proceso se encuentra enmarcado dentro del proyecto “Conformación de un programa integral de bienestar animal en Jamundí”, y se soporta en la disponibilidad presupuestal, la competencia funcional de la dependencia y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, garantizando así la legalidad, pertinencia y coherencia institucional del procedimiento contractual.

7. Fundamentación legal, atribuciones y autorizaciones del Orden Municipal para contratar.

El Concejo Municipal de Jamundí expidió el Acuerdo No. 019 de 2024 “Por el cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2025” mediante el cual, en el artículo segundo del No. 019 de 2024 se apropió la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA**



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$448.005.463.850) para atender los gastos del presupuesto general del Municipio de Jamundí, en cuanto a Funcionamiento, Inversión y Servicio de la deuda pública, durante la vigencia 2025 discriminados así: \$101.823.319.302 correspondientes a gastos de funcionamiento, \$330.128.998.402 como gastos de inversión y \$16.053.146.145 referente al servicio de la deuda pública, en concordancia con el Decreto No. 30-16-332 del 20 de diciembre de 2024 “Por el cual se liquida el presupuesto general ingresos y gastos del municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones”.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS O APROPIACIONES VIGENCIA 2025

CONCEPTO DE GASTOS	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	FONDOS ESPECIALES	ENTES DE CONTROL	TOTAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	RESGUARDOS INDÍGENAS	TOTAL GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	88,087,355,986	8,055,186,521	5,680,776,795	101,823,319,302	-	101,823,319,302
SERVICIO DE LA DEUDA	16,053,146,145	-	-	16,053,146,145	-	16,053,146,145
INVERSIÓN	73,203,722,507	256,686,537,158	-	329,890,259,665	238,738,738	330,128,998,402
GASTOS TOTALES	177,344,224,638	264,741,723,679	5,680,776,795	447,766,725,112	238,738,738	448,005,463,850

Cifras en pesos

Tabla 1. Presupuesto general de gastos o apropiaciones vigencia 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde de Jamundí tiene la función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y se encuentra facultado para celebrar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos.

Sobre la facultad constitucional y legal propia de los alcaldes para contratar, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, según radicado No. 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, expresó lo siguiente:

“1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos

De conformidad con los artículos 315-3^[1] de la Constitución Política, 11-3^[2] de la Ley 80 de 1993, 91-D-5^[3] de la Ley 136 de 1994 y 110^[4] del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En este sentido, el entendimiento de que cada año o período de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:

“A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo.”^[5]

1.2. Sólo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el párrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

“Párrafo 4º. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.”

b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.”

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas sólo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización ^[6].

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que “los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local”^[7].”.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quienes desempeñen cargos del nivel directivo o sus equivalentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: “Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305) algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condición es que fije la ley”

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, se hace necesaria la delegación de la contratación a los Secretarios de Despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y el Decreto 30-16-36 del 25 de marzo de 2021 modificado por el Decreto 30-16-95 del 27 de julio de 2021 y Decreto 30-16-24 del 09 de febrero del 2022.

En virtud del Decreto de orden Municipal No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024 *“Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual en el municipio de Jamundí- Valle Del Cauca”* la Alcaldesa del Municipio de Jamundí otorgó atribuciones a los Secretarios de Despacho en atención a su componente técnico específico y deber misional, para adelantar todos los procesos contractuales de las modalidades de selección previstos en la ley, celebrar los contratos y/o convenios.

[1] “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”.

[2] “Artículo 11. *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales (...)* 3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.”

[3] “Artículo 91º.- Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. *Funciones.* Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) D) En relación con la Administración Municipal: (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”

[4] “Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.”

[5] Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.

[6] Sentencia C-738 de 2001 y Concepto 2215 de 2014.

[7] Concepto 2215 de 2014. En la Sentencia C-738 de 2001 la Corte Constitucional también había señalado que: “Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada.”



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

8. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase
42121513	Equipo médico, accesorios y suministros.	Equipo y suministros veterinarios	Equipo médico veterinario
42121507	Equipo médico, accesorios y suministros.	Equipo y suministros veterinarios	Equipo médico veterinario
42121510	Equipo médico, accesorios y suministros.	Equipo y suministros veterinarios	Equipo médico veterinario

9. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ NO

ITEM: 202

10. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector que soporta el proceso de contratación hace parte integral del mismo, y se encuentra anexo al presente estudio previo.

11. OBJETO DEL CONTRATO

REALIZAR COMPRA DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO LAS CIRUGÍAS DE ESTERILIZACIÓN Y LA ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, EN EL MARCO DEL PROYECTO “CONFORMACIÓN DE UN PROGRAMA DE BIENESTAR ANIMAL EN JAMUNDÍ” BPIM: 20251763640034”



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

11.1. ALCANCE DEL OBJETO:

LOS INSUMOS Y MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SERÁN SUMINISTRADO A LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN SITUACIÓN DE CALLE O SUS TENEDORES RESIDAN EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI.

12. VALOR

El presupuesto oficial que ha asignado el municipio de Jamundí para el presente proceso, de mínima cuantía, será hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000), incluido impuestos, retenciones, garantías, costos y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la suscripción, legalización y ejecución del mismo, que se financiará con cargo al presupuesto de inversión del municipio de Jamundí para la vigencia fiscal 2025.

El valor del contrato se suscribe de acuerdo con el valor ofertado, es decir, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, conforme a la propuesta presentada y de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por el contratista, sin exceder el valor del presupuesto disponible.

13. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 11 50 de 2007, y en concordancia con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

14. FORMA DE PAGO

La presente contratación se desarrollará bajo la modalidad de valor unitario fijo a monto agotable, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y la variabilidad en la cantidad de insumos y medicamentos que puedan requerirse durante la ejecución del programa.

Esta modalidad permite optimizar el presupuesto asignado, garantizando la adquisición flexible de bienes conforme a las necesidades reales del servicio y la disponibilidad



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

presupuestal, sin comprometer la calidad ni la oportunidad en la atención médico-veterinaria. En este sentido, el contratista suministrará los productos requeridos de acuerdo con las órdenes emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente, hasta agotar el valor total del contrato.

El valor máximo del contrato corresponderá al presupuesto oficial autorizado, y los pagos se realizarán con base en las cantidades efectivamente entregadas y certificadas por el Supervisor del Contrato, conforme a los precios unitarios establecidos en la oferta económica.

La Alcaldía de Jamundí cancelará al Contratista los valores correspondientes mediante pagos parciales o totales, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y los soportes exigidos por la normativa vigente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación en debida forma.

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar para cada uno de los pagos:

- Factura de venta o cuenta de cobro que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, indicando el número del contrato objeto de pago.
- Soporte de pago al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, acompañado del certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación bancaria actualizada, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes suministrados, emitida por el Supervisor del Contrato.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

CONCEPTO		PORCENTAJE (%)
Estampilla Pro-Hospital Universitario		1%
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor		3%
Estampilla Procultura		1%
Tasa Pro-Deporte y Recreación		2.5%
Estampilla Pro-Universidad del Pacifico		0.5%
Reteica		0.4-0.5%
Retención en la Fuente	Declarante	2.5%
	No declarante	3.5%
Retención del IVA		15% (Sobre el IVA)
Estampilla Financiación comisaria de Familia		2%

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

Facturación Consorcios o Uniones Temporales

Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros de Consorcios o Uniones Temporales, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales Consorcios o Uniones Temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal

Cuando la facturación la efectúe el Consorcio o Unión Temporal bajo su propio NIT, la factura, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al Consorcio o Unión Temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención a prorrata de su participación.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

15. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del objeto a contratar será el municipio de Jamundí Valle del Cauca, o donde el supervisor del contrato lo indique.

16. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA deberá acatar las obligaciones que le sean aplicables según su naturaleza:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
3. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le realice el municipio de Jamundí a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución.
4. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato (cuando aplique).
5. Presentar oportunamente las facturas para el pago con sus respectivos anexos.
6. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT.
7. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución.
8. Consultar con el supervisor del contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

9. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes.
10. Informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
11. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
12. Las obligaciones que se deriven del contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Municipio, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
13. El contratista se compromete a realizar las actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por el municipio de Jamundí, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo.
14. Pagar de su propia cuenta los tributos a que esté obligado en virtud del contrato.
15. El contratista y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.



**Secretaría de
Medio Ambiente**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, sin retrasos injustificados que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
17. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
18. Entregar al municipio de Jamundí, una vez perfeccionado el contrato, las garantías y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.
19. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
20. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
21. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
22. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el municipio de Jamundí.

17. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar la entrega de los insumos y medicamentos requeridos en la dirección indicada por el municipio de Jamundí, Valle del Cauca. El Contratista deberá



**Secretaría de
Medio Ambiente**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

asumir los costos de carga y transporte de los insumos y medicamentos de estos para realizar la entrega, en ningún momento estos costos podrán ser trasladados al Municipio.

2. Garantizar la calidad y buen estado de los elementos a entregar en desarrollo del objeto contractual.
3. Los medicamentos requeridos deben tener como mínimo 18 meses de vigencia.
4. El oferente debe contar con el debido permiso para comercializar medicamentos controlados o de manejo especial, en caso de aplicar.
5. Asistir a las reuniones programadas por el supervisor del contrato, para coordinar el desarrollo del objeto contractual.
6. El contratista deberá cambiar y/o reponer los medicamentos y/o insumos defectuosos. El contratista deberá efectuar los cambios de los elementos por reclamo de mala calidad, defectos de fabricación, que en todo caso que sean responsabilidad del contratista.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

18. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Corresponde al municipio de Jamundí, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones:

1. Facilitarle al CONTRATISTA las condiciones e información que le permita cumplir el contrato en la forma y oportunidades convenidas y coordinar al interior de sus dependencias lo necesario con la misma finalidad.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo.
3. Establecer vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del presente contrato en coordinación con el supervisor del contrato.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

19. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO

Para el adecuado desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá suministrar, disponer y garantizar la disponibilidad de los siguientes elementos, los cuales son indispensables para la correcta ejecución de las actividades, la obtención de resultados confiables y el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos por la Secretaría de Medio Ambiente. Estos insumos serán aportados por el contratista bajo su cuenta y responsabilidad, asegurando que se encuentren en óptimas condiciones de uso, cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y permitan el normal avance de las labores asignadas.

Item	Insumo/ Elemento	Presentación	Cantidad
1	Adrenalina	Ampolla Inyectable X 2 ml	35
2	Agua Oxigenada	Galón x 3,5 Lt	5
3	Aguja 20 Gx 1 1/2	Caja x 100 und	3
4	Aguja 21 Gx 1 1/12	Caja x 100 und	6
5	Aguja 23 Gx 1	Caja x 100 und	6
6	Alcohol	Galón x 3,6 Lt	4
7	Gorro quirúrgico x 100 unidades	Paquete x 100 unidades	1
8	Campos	Paquete x 20 und	15
9	Catéter Amarillo #24 unidad	Unidad	200
10	Catéter Azul #22 unidad	Unidad	150
11	Penicilina Benzatinica 9 o 12 MILLONES vecol	Frasco para reconstituir	25
12	Estreptopenicilina	Frasco por 100 ml	8
13	Clorhexidina antiséptica	Galón x 4 Lt	6



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

Item	Insumo/ Elemento	Presentación	Cantidad
14	Guantes Látex talla M	Caja x 100 und	18
15	Guantes Látex talla S	Caja x 100 und	8
16	Guardián 1,5 Lt	Unidad	6
17	Jeringa 1 ml con aguja cal 23 caja	Caja por 100 unidades	6
18	Jeringa 3 ml caja	Caja por 100 unidades	6
19	Jeringa 5 ml caja	Caja por 100 unidades	6
20	Jeringa 10 ml caja	Caja por 100 unidades	6
21	Jeringa 20 ml	Unidad Caja por 50 unidades	1
22	Agua Estéril x 500 ml	Unidad	10
23	Quercetol x 50 ml	Unidad	5
24	Gasa Tipo Tela x Taco	Taco	35
25	Paños De Limpieza Wypall X60 Rollo Jumbo Liso 1 Rollo	Unidad	6
26	Tapones Heparinizados	Unidad	200
27	Xilacina 10%	Frasco inyectable x 50 ml	10
28	Resupram Frasco x 10 ml	Frasco 10 ml	10
29	Bata Quirúrgica Unidad	Unidad	200
30	Test Distemper	Unidad	40
31	Test Parvovirus	Unidad	40
32	Test Hemoparasitos x 4 ana, bab, ehrl, dir	Unidad	30
33	Test Calicivirus Felino	Unidad	10
34	Test Pif Felino	Unidad	10
35	Test Fiv y Felv	Unidad	20



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

Item	Insumo/ Elemento	Presentación	Cantidad
36	Tranquilan (acepromacina)	Frasco x 10 ml	2
37	Porta Aguja con Tijera Alta Gama 14 cm	Unidad	5
38	Ácido Tranexámico x 5 ml	Ampolla inyectable X 5 ml	12
39	Yohimbina x 20 ml	Frasco x 20 ml	5
40	FEBENDAZOL 20% fenvizole 1 lt	Frasco por 1 litro	8
41	COMPLEJO B ORAL X 4 LT	Frasco por 4 litros	5
42	Bascula de pie digital de 80 *80 cm	Unidad	1
43	Bolsas para residuos color verde 65*90	Unidad	100
44	Bolsas para residuos hospitalarios roja 65*90	Unidad	215
45	Bolsas para residuos 65*90 blanca	Unidad	100
46	Bolsa para residuos color verde 50 * 70	Unidad	100
47	Bolsa para residuos hospitalarios color rojo 50*70	Unidad	200
48	Bolsa para residuos color blanca 50*70	Unidad	100
49	Bolsas para residuos color negro 50*70	Unidad	95
50	Nexabest ungüento * 200 gramos	Unidad	4
51	Máquina de peluquería para caninos y felinos inalámbrica Heineger saphir azul	Unidad	1
52	Cuchillas para máquina de peluquería para perros y gatos No. 50	Unidad	2



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

Item	Insumo/ Elemento	Presentación	Cantidad
53	Tableta Multiparasitoidad (Simparica trío) de 2 a 5 kl	Unidad	11
54	Tableta Multiparasitoidad (Simparica trío) de 5 a 10 kl	Unidad	12
55	Tableta Multiparasitoidad (Simparica trío) de 10 a 20 kl	Unidad	16
56	Tableta Multiparasitoidad (Simparica trío) de 20 a 40 kl	Unidad	20
57	Tableta Multiparasitoidad (Simparica trío) de 40 a 60 kl	Unidad	20
58	Jabón multiencimático clorexicina	Unidad Galón	6
59	Tubo de Esparadrapos Cureband	Unidad	3
60	Soletil 100 mg	Unidad Frasco por 5 ml	9
61	Fiprostal * 250 ml	Unidad	3
62	Convenia * 4 ml	Unidad	6
63	Jaulas Trampa para Gatos	Unidad	3

⇒ Los medicamentos requeridos deben tener como mínimo 18 meses de vigencia.

⇒ El oferente debe contar con el debido permiso para comercializar medicamentos controlados o de manejo especial, en caso de aplicar.

20. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD LA CONTRATACIÓN

El presente proceso se adelantará según lo dispuesto para la celebración de contratos cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, de acuerdo con el **Decreto Municipal No. 30-16-184 de 2024** por medio de la cual se estipulan cuantías de acuerdo con esto la modalidad de selección será de Mínima Cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

El procedimiento aplicable es el determinado por del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021; se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, Decreto 142 de 2023 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, en lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles, comerciales y las reglas previstas en la invitación pública.

No se exigirá clasificación ni calificación en el registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2.

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en materia de contratación, la supervisión del contrato será ejecutada por la persona que designe el secretario de Medio Ambiente para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista.

La persona designada como supervisor podrá contar con un equipo humano conformado con personal de planta y/o contratista, que le brindará apoyo operativo en las labores de seguimiento y vigilancia contractual encomendadas.

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión

Interventoría

21. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES.

Según el Decreto 1860 de 2021 e1.2.4.2.2, este proceso es susceptible de limitación a Mipymes debido a que la cuantía del proceso no supera los US 125.000, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos año el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual está en la suma de 457.297.264.

Por consiguiente, en la fecha establecida en el cronograma del proceso, la entidad estatal recibirá las solicitudes de limitación de MiPymes. Las MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, sólo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

La entidad en la fecha establecida en el cronograma del proceso publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado.

ACREDITACIÓN REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- i. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- ii. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

NOTA 1: Adjuntar copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal o Contador Público y certificado de la Junta Central de Contadores sobre su vigencia

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, sólo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

La manifestación de interés de las MiPymes deberá estar debidamente suscrita por el oferente (si es persona jurídica deberá suscribirla el representante legal) y debe ser enviada simultáneamente con sus anexos por la sección de mensajes del Secop II.

Aquellas solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente numeral no serán tenidas en cuenta para efectos de la limitación a MIPYMES.

NOTA 2: Para que la convocatoria se limite a MIPYMES se requerirá al menos dos (2) manifestaciones de interés.

a. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

En virtud de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección en consideración a la naturaleza de los servicios y bienes que se pretende contratar y la cuantía del mismo establecido por el presupuesto oficial del proceso, es el de MÍNIMA CUANTÍA, según lo previsto en el numeral 5, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El ofrecimiento más favorable para la Entidad se determinará de acuerdo con lo establecido en el literal C del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos habilitantes requeridos para el presente proceso se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente el precio más bajo. En caso de empate, la entidad adjudicará el proceso teniendo en cuenta los factores de desempate señalados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

b. REQUISITOS Y DOCUMENTOS DEL PROPONENTE REQUISITOS

i. HABILITANTES:

Son requisitos habilitantes para participar los que a continuación se describen y aunque no tienen puntaje serán verificables por los integrantes del comité evaluador, quienes constatarán el cumplimiento de los mismos teniendo en cuenta lo exigido por la entidad en los estudios previos e Invitación Pública. Si los proponentes no cumplen con estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

CRITERIO	VERIFICACION
CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones, información complementaria o solicitud de subsanar, será causal de rechazo de la propuesta.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

- Criterios Habilitantes Diferenciales.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

El artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, señaló que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

La entidad estatal deberá establecer condiciones más exigentes respecto a los proponentes que no sean Mipyme en alguno o algunos de los criterios de participación enunciados en el Decreto 1860 de 2021 que modifica el Decreto 1082 de 2015.

Acreditación de Mipyme: Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

De conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, en el análisis del sector del presente proceso se determinó aplicar el criterio habilitante diferencial en el aspecto “Número de contratos para la acreditación de la experiencia”.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

22. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA

El Comité asesor evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de estos de acuerdo con las reglas de subsanación establecidas en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

En el proceso podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales, cuya actividad u objeto social le permita cumplir con el objeto contractual. Las personas jurídicas, los consorcios o uniones temporales, deben acreditar que su duración es hasta la liquidación del contrato y un (1) año más.

El proponente individual y todos y cada uno de los miembros integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, no deberán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 adicionada por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. El proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

Todos los proponentes deben:

- a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- c) Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
- d) No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011, en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
- e) No estar en un proceso de liquidación obligatoria, según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
- f) No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

g) Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el municipio de Jamundí, no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

A) Certificado de Existencia y Representación Legal

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, en el cual demuestre el objeto social acorde con el objeto y las actividades a desarrollar en el presente proceso de contratación, quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo y se deberá acreditar que su duración o vigencia no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

Las personas naturales obligadas legalmente a inscribirse en el registro mercantil deben acreditar su existencia adjuntando el certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente, vigente al cierre del proceso. En dicho certificado se acreditará que la actividad económica del oferente permite realizar el objeto de la presente invitación. Si es profesión liberal deberá presentar en reemplazo de este documento la tarjeta profesional según el caso, de acuerdo con el

Código de Comercio y declaración juramentada donde manifieste que ejerce su actividad como consecuencia del ejercicio de una profesión liberal y por lo tanto no se encuentra inscrito como comerciante.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Cuando se trate de consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá presentar el Certificado de Existencia y representación legal.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal, cuando a esto hubiere



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

lugar. En defecto de dicho documento de inscripción, deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en esta ley. Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia y debidamente apostillados.

B) Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios

Si el representante legal del proponente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta.

En caso que el valor del presupuesto supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor del presupuesto.

C) Cédula de Ciudadanía y Libreta Militar

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural, o de cada uno de los representantes de los consorcios o uniones temporales, según sea el caso.

Si el proponente o el representante legal es hombre menor de 50 años deberá acreditar el estado de la situación militar, la entidad realizará la verificación respectiva con el número de cédula, reservándose el derecho de solicitar copia de la libreta militar en cualquier momento.

En caso de ser personas extranjeras, deberán acreditar este requisito con la presentación de la cédula de extranjería o pasaporte.

D) Antecedentes Fiscales (Contraloría)

Los proponentes y sus representantes legales no deben encontrarse reportados en el



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, asimismo cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

E) Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Los proponentes y sus representantes legales no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (artículo 174 de la ley 734 de 2002). En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir en forma independiente con este requerimiento. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

F) Antecedentes Judiciales

El representante legal del proponente no deberá estar incurso en sanciones penales por cuanto el Municipio de Jamundí verificará el certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

G) Registro nacional de medidas Correctivas

El representante legal del proponente no deberá estar vinculado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva de oficio la posibilidad de verificar de oficio las



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025
certificaciones aportadas.

H) Certificación del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)

Con el fin de cumplir lo establecido en la Ley 2097 de 2021 en la cual se establecieron medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias se requiere que el representante legal del proponente y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales aporten el certificado que acredita la condición de deudor o no alimentario moroso expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, el cual puede ser descargado de forma gratuita desde la Carpeta Digital Ciudadana <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>.

I) Carta de Presentación de la Oferta – Anexo N°1

Requisito que se cumple con la firma manuscrita y en original de la CARTA DE PRESENTACIÓN de la propuesta por la persona legalmente facultada, como representante legal de las personas jurídicas, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta y/o, participar en todo el proceso de selección, así como para suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

El poder con las condiciones antes mencionadas debe incorporarse con los documentos habilitantes.

Antecediendo a la firma, deberá indicarse la condición en la que lo hace, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta, la identificación de la misma, y los números de contacto, Fax y correo electrónico.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el formato del anexo N° 1 adjunto a la invitación pública.

En el evento en que no se acredite la capacidad para presentar la oferta por parte de quien suscribe este documento, y la prueba de ello no sea aportada y no se subsane cuando el municipio Jamundí, lo solicite o contenga imprecisiones, será inhabilitada la propuesta.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Si se trata de un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, deberá crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II, donde además se señalan los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En virtud de lo anterior, no serán tenidas en cuenta y por tanto serán rechazadas, las ofertas presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural o desde cualquier otra, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el municipio de Jamundí, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades lícitas.

- **Apoderado.**

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el municipio de Jamundí en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

J) Documento de conformación del consorcio o unión temporal – Anexo N°2

Se admitirá la participación de consorcios y uniones temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley, condiciones específicas que deben indicar en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el consorcio o la unión temporal. Los miembros del consorcio o unión temporal deben señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal; en este último caso, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, tanto cualitativa como cuantitativamente, indicando claramente las actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes de la unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio de Jamundí.

Los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Las personas o firmas que integran el Consorcio o Unión Temporal deben acompañar los documentos requeridos en la presente invitación de condiciones, como si participaran en forma independiente. A su vez designarán a la persona que los representará.

Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía. Sin



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

embargo, al momento de evaluar la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

El documento de conformación del consorcio o unión temporal debe estar firmado por cada uno de los representantes legales de sus integrantes. La propuesta debe ser firmada por el representante del consorcio o unión temporal designado para tal efecto.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y en el evento de ser adjudicatarios del proceso de selección, para efectos del pago y en relación con la facturación deben manifestar:

- 1- Si va a efectuar la facturación en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, se debe informar el número del NIT de quien factura.
- 2- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- 3- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, se debe indicar dicho número, al momento de la suscripción del contrato. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada integrante.

Condiciones de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato, hasta su liquidación y tres (3) años más.
- b) El municipio de Jamundí no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
- c) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

- d) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el municipio de Jamundí lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
- e) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del municipio de Jamundí.
- f) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informar por escrito al municipio de Jamundí dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

NOTA: El documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre y no puede subsanarse en el mismo los elementos relativos a la capacidad para presentar propuesta, y las firmas.

K) Certificación del Pago de Aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscal - Anexo 4.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la persona jurídica (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal) deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

Para el efecto, deberá diligenciar el anexo respectivo, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su tarjeta profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

En caso de que el proponente sea persona natural deberá manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento, si tiene o no a su cargo un número de personas que, de acuerdo con cada uno de los regímenes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, le hacen obligatoria la afiliación y pago por sus trabajadores a esos sistemas y entidades. En caso afirmativo, además de lo anterior, deberán presentar certificación de haber cumplido con esa obligación, al menos, durante



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta, salvo que en el cuadernillo de CEC lo exija por plazo superior al aquí previsto.

Tanto las personas naturales como las jurídicas, en caso de encontrarse exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de conformidad con lo previsto por la ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que lo modifiquen o adicionen, deberán manifestarlo en el mismo certificado en el que acredite el pago de los demás aportes.

L) Registro Único Tributario

El proponente debe anexar copia del Registro Único Tributario de la persona jurídica, expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas. En caso de Consorcios y Uniones Temporales, se deberá allegar el RUT de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación, el proponente plural deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio y/o unión temporal adjudicataria dentro de los dos días siguientes a la adjudicación.

M) Compromiso Anticorrupción y/o transparencia – Anexo N°5

El proponente debe diligenciar el anexo 5 donde se estableció el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía de Jamundí, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participó.

N) Certificado de inhabilidades y delitos Sexuales,

La SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, previa autorización del oferente, consultará y verificará en la página Web del ICBF que el Representante Legal del proponente no ha sido condenado por delitos sexuales.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

Nota: No obstante, en atención a la especificidad de las actividades que componen el proyecto, una vez se inicie el proceso de suscripción y perfeccionamiento del contrato, el adjudicatario deberá allegar dentro del término para la entrega de las garantías del contrato, los certificados del sistema de consulta de inhabilidades por delitos sexuales de todas y cada una de las personas que integran el equipo humano requerido para el desarrollo del objeto contractual.

22.2 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD TÉCNICA

Para el cumplimiento de este ítem el proponente deberá diligenciar el Anexo 8 – FORMATO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA firmado por el representante legal o apoderado, donde manifiestan cumplir con las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas y en la invitación pública del presente proceso.

22.2.1 Acreditación de la Actividad Económica

El proponente deberá acreditar la existencia de establecimiento comercial y/o sucursal y/o agencia y/o oficina en el municipio de Jamundí – Valle del Cauca, con la finalidad de tener una interlocución directa y poder solucionar los posibles inconvenientes que se pudieran presentar en desarrollo del contrato.

Deberá aportar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en donde acredite la existencia de establecimiento comercial y/o sucursal y/o agencia y/o oficina en el municipio de Jamundí – Valle del Cauca o podrá aportar contrato de promesa de arrendamiento o contrato de arrendamiento debidamente autenticado en el que su objeto contractual sea el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de sede o sucursal u oficina en el municipio de Jamundí – Valle del Cauca.

23. REQUISITOS HABILITANTES DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA

El proponente deberá diligenciar el Anexo No.3, y cumplir los requisitos señalados en el presente proceso. El proponente nacional o extranjero domiciliado o con sucursal en Colombia, o uno o varios de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, nacionales o extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, deberán acreditar experiencia de la siguiente forma:



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

Criterio Habilitante Diferencial	Calidad del oferente
Las Mipymes deberán acreditar máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia en contratos o copia de contratos con sus respectivas actas de liquidación y/o terminación, y/o facturas electrónicas de venta y/u órdenes de compra ejecutados satisfactoriamente, expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado cuyo objeto sea el suministro y/o venta y/o adquisición de insumos veterinarios y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para este proceso en (26,7 SMMLV).	Mipymes
Los oferentes no Mipymes deberán acreditar máximo dos (2) certificaciones de experiencia en contratos o copia de contratos con sus respectivas actas de liquidación y/o terminación, y/o facturas electrónicas de venta y/u órdenes de compra, ejecutados satisfactoriamente, expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado suministro y/o venta y/o adquisición de insumos veterinarios y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para este proceso en (26,7 SMMLV).	Oferentes que no sean Mipymes

- a. Los contratos con que se pretenda acreditar la experiencia deben estar relacionado con el objeto, alcance, obligaciones o condiciones al del presente proceso.
- b. Acreditar si los contratos fueron ejecutados individualmente o como parte de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, a efectos de contabilizar la experiencia en proporción al porcentaje de participación en la estructura plural contratista.

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de:

- c. La presentación del anexo 3 – Experiencia para todos los proponentes.
- d. La acreditación de la experiencia podrá realizarse mediante las certificaciones en contratos o copia de contratos con sus respectivas actas de liquidación y/o terminación, y/o facturas electrónicas de venta y/u órdenes de compra, y/o actas de recibo final expedidas por las entidades contratantes, siempre que dichas certificaciones contengan toda la



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

información necesaria para evaluar la experiencia e idoneidad del proponente.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de beneficiario y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para efectos de la verificación de este aspecto, EL MUNICIPIO no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación de este proceso se encuentren en ejecución, las que no se relacionen con el objeto del proceso, las relaciones de contratos o copias de los mismos, copias de facturas, o actas de liquidación por sí solas.

NOTA: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales la experiencia debe ser acreditada por todos sus integrantes, al menos uno de los miembros del consorcio o unión temporal debe contar con experiencia superior al 50% del presupuesto oficial exigido en el presente proceso y debe tener un porcentaje de participación en la figura plural igual a la experiencia acreditada.

Los criterios diferenciales aplican sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en caso de que la convocatoria se limite conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Solo se deberá presentar información sobre máximo dos (2) contratos para no Mipymes y cuatro (4) contratos para el caso de Mipymes, en el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad se tendrá en cuenta únicamente los primeros que se relacionan en el formato Anexo No.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Para efectos de la verificación de la experiencia del proponente, no se aceptarán subcontratos.

Información requerida en las certificaciones de experiencia:

Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, registrados en la propuesta, deben contener como mínimo la siguiente información:

- i. Nombre o razón social del Contratante.
- ii. Nombre o razón social del Contratista.
- iii. Número del contrato.
- iv. Objeto del contrato.



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

- v. Valor total del contrato.
- vi. Valor de las adiciones si a ello hubo lugar.
- vii. Fecha de inicio de contrato.
- viii. Fecha de terminación del contrato.
- ix. Firma del encargado de la entidad contratante.
- x. Dirección y teléfono de la entidad contratante.
- xi. Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta.

Certificaciones en moneda extranjera:

Cuando el valor de los contratos en las certificaciones se encuentre expresado en moneda extranjera, la conversión a pesos colombianos se realizará con base en la tasa representativa del día de terminación de la ejecución del contrato.

Certificaciones con objetos contractuales amplios:

Sí la certificación que presenta el proponente para acreditar la experiencia solicitada no especifica el valor de los bienes y elementos relacionados directamente con el objeto del presente proceso, por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes bienes, servicios o actividades, deberá adjuntar fotocopia del contrato o acta de liquidación o el documento respectivo oficialmente expedido por el contratante, en el que se pueda verificar que en él se incluyó el servicio requerido para el presente proceso de contratación y su valor correspondiente, caso en el cual para la acreditación del valor de la experiencia en SMMLV solo se tendrá en cuenta el valor concerniente al objeto requerido en el presente proceso.

Certificaciones de consorcios o uniones temporales:

Las certificaciones de consorcios o uniones temporales deberán indicar el porcentaje de participación de los integrantes. De no identificarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo del proponente plural que acredite la participación en la certificación presentada. La experiencia certificada se calculará realizando la sumatoria de las experiencias de cada integrante, la cual se promediará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro en dichas formas de asociación.

El Municipio de Jamundí, cuando lo considere pertinente, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

pertinentes.

FACTOR DE SELECCIÓN

Para identificar la oferta más favorable se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza lo siguiente en su numeral 4 y 6:

“4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. (...)

6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

Dado lo anterior, el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la entidad estatal debe aceptar la oferta para el proceso de contratación al proponente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

Para establecer la oferta de menor valor se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta presentada por los proponentes y registrada en el acta de cierre del proceso de selección. En todo caso el valor no podrá superar el presupuesto establecido, toda vez que, la oferta quedará inmersa en causal de rechazo por sobrepasar el presupuesto oficial establecido.

No se aceptarán ofertas parciales so pena de incurrir en causal de rechazo.

i. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Los eventuales riesgos que se derivan del proceso de contratación estriban en primer término en el incumplimiento de la entrega del objeto del proceso contractual en el plazo



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

pactado.

Es de anotar que el oferente adjudicatario del presente proceso de selección, en el momento que incumpla con las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con el municipio de Jamundí, la entidad procederá de acuerdo con los lineamientos legales y convencionales a interponer multas, declarar el incumplimiento del contrato, la caducidad del mismo y hacer efectivas las correspondientes garantías que amparan el negocio jurídico resultante.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsible, en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso de que llegue a suceder, dependiendo de “(...) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de sus cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados (...)” (documento Conpes 3714).

De acuerdo con el análisis efectuado por el Municipio de Jamundí y la revisión de experiencias de contratación publicadas en el SECOP II por otras entidades públicas, se identifican los siguientes riesgos relevantes para la ejecución de este contrato y las medidas de mitigación propuestas:

Tipo de Riesgo	Descripción del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel del Riesgo	Medidas de Mitigación	Responsable de Mitigación
Técnico	Retrasos en la entrega de los insumos o medicamentos veterinarios por dificultades de abastecimiento o transporte.	Media	Alta	Alto	Establecer cronograma de entregas parciales; exigir disponibilidad de inventario al contratista y verificar cumplimiento mediante actas de recibo parciales.	Contratista / Supervisor
Calidad del suministro	Recepción de productos que no cumplen con las especificaciones técnicas, registro ICA	Baja	Alta	Medio-Alto	Exigir fichas técnicas y registros sanitarios ICA antes de la entrega; realizar verificación de	Supervisor del contrato



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

	o condiciones sanitarias requeridas.				calidad por parte del supervisor y del médico veterinario responsable.	
Administrativo / Legal	Demora en la legalización o perfeccionamiento del contrato por falta de documentos, pólizas o trámites presupuestales.	Media	Media	Medio	Hacer acompañamiento previo a la firma y revisar cumplimiento de requisitos legales y garantías antes del inicio de ejecución.	Secretaría Jurídica / Supervisor

Tipo de Riesgo	Descripción del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel del Riesgo	Medidas de Mitigación	Responsable de Mitigación
Financiero	Fluctuaciones de precios o costos logísticos que afectan los valores unitarios de mercado durante la ejecución.	Media	Media	Medio	Contratación bajo valor unitario fijo a monto agotable; revisión de cotizaciones actualizadas; pago conforme a entregas verificadas.	Secretaría de Hacienda / Supervisor
Operativo	Dificultad en la distribución o transporte de insumos hacia los puntos donde se realizan las jornadas de esterilización.	Media	Media	Medio	Coordinar entregas según programación de las jornadas; prever medios de transporte adecuados y seguros.	Contratista / Secretaría de Medio Ambiente
Ambiental y de seguridad	Inadecuado manejo, almacenamiento o disposición de residuos hospitalarios y medicamentos vencidos.	Baja	Alta	Medio-Alto	Cumplir protocolos de bioseguridad; exigir plan de manejo de residuos y entrega de recipientes y bolsas codificadas según norma.	Supervisor / Contratista



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

Social / Reputacional	Quejas ciudadanas o inconformidad por demoras o suspensión de las jornadas de bienestar animal.	Media	Media	Medio	Comunicación permanente con la comunidad; publicar cronograma de actividades; priorizar atención a animales en situación de vulnerabilidad.	Secretaría de Medio Ambiente
De supervisión	Limitaciones de personal técnico para hacer seguimiento a la entrega y calidad de los insumos.	Baja	Media	Bajo-Medio	Asignar supervisor con conocimiento veterinario; realizar actas de verificación de cumplimiento y control documental.	Secretaría de Medio Ambiente
Tipo de Riesgo	Descripción del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel del Riesgo	Medidas de Mitigación	Responsable de Mitigación
Social / Reputacional	Quejas ciudadanas o inconformidad por demoras o suspensión de las jornadas de bienestar animal.	Media	Media	Medio	Comunicación permanente con la comunidad; publicar cronograma de actividades; priorizar atención a animales en situación de vulnerabilidad.	Secretaría de Medio Ambiente
De supervisión	Limitaciones de personal técnico para hacer seguimiento a la entrega y calidad de los insumos.	Baja	Media	Bajo-Medio	Asignar supervisor con conocimiento veterinario; realizar actas de verificación de cumplimiento y control documental.	Secretaría de Medio Ambiente



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

ii. **ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS**

El contratista deberá constituir a favor del municipio de Jamundí algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto.

Asimismo, deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.15, y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el Contratista deberá otorgar las siguientes Garantías a favor del municipio de Jamundí–Secretaría de Medio Ambiente Nit 890.399.046-0 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a

la fecha de publicación de la aceptación de la oferta, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS	DESCRIPCION	%	VIGENCIA
Cumplimiento Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista.	20%	Por la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del bien De conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y el artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015	El contratista deberá constituir garantía de calidad de los bienes.	10%	Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) más



ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

Consideraciones Generales:

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

En el evento de que por cualquier motivo la Entidad haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

iii. ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

En cumplimiento del numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Jamundí, procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El numeral 5° del ítem 1.2.3 del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y que expresa:

"Los contratos hasta por US\$ 125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, equivalente a \$380.778.000 hasta el 31 de diciembre de 2021. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo".

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas



**Secretaría de
Medio Ambiente**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ESTUDIOS PREVIOS NO. MC-SMA-1659 de 2025

especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

NOTA: Ante los vacíos que se puedan presentar en los estudios previos deberán remitirse expresamente al Decreto 1869 de 2021, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1990 y demás normatividad vigente y aplicables a la contratación estatal bajo la modalidad de Mínima Cuantía.

Para constancia se firma en Jamundí, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año 2025.

Equipo estructurador del proceso:

Cordialmente,

JOSE LEONARDO SERNA ARIAS
Firma Rol Técnico

NATALIA MENESES AMADO
Firma Rol Financiero

JORGE ENRIQUE VALENCIA BARONA
Firma Rol Jurídico

Proyectó y elaboró: Jorge Enrique Valencia - Contratista Secretaria Medio Ambiente
Revisó: Steven Rodriguez Quiceno - Contratista S. Jurídica
Revisó: Thalia L. Trejos Mafla - Abg. Contratista S. Jurídica
Revisó: Diana M. León Nuñez - Secretaria Jurídica
Revisó y Aprobó: Didier Olwany Gil - Secretario de Medio Ambiente